

## Ordenanza Regional N° 029-2007-GRSM/CR

Moyobamba, 27 de Setiembre del 2007

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 22° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así mismo el artículo 67° de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, con Ordenanza Regional N° 021-2005-GRSM/CR, del 01 de noviembre del año 2005, se declara en situación de emergencia ambiental a todo el ámbito territorial de la Región San Martín, dado que se contaba con datos realmente preocupantes sobre las tendencias de que la Región San Martín sufra un colapso ecológico;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio, utilizando, entre otros criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de Zonificación Ecológica y Económica;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR, del 20 de julio del 2006, se aprueba la Zonificación Ecológica Económica en el ámbito de la Región San Martín, como un proceso dinámico flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la unión de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos biológicos, sociales, económicos y culturales orientado a la toma de decisiones sobre mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita en armonía con el ambiente;

Que, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica, establece que una vez aprobada la Zonificación Ecológica Económica - ZEE, mediante Ordenanza Regional, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio;

## Ordenanza Regional N° 029-2007-GRSM/CR

Que, con Ordenanza Regional N° 002-2007-GRSM/CR, del 01 de marzo del 2007, se declara de interés social y necesidad pública la protección y recuperación de los recursos naturales de la Región San Martín, especialmente las laderas, cabeceras de cuencas y microcuencas y la biodiversidad;

Que, la Ordenanza Regional N° 025-2007-GRSM/CR, del 23 de julio del 2007, aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, como un documento de planificación estratégica para la gestión de las actividades que se lleven a cabo dentro de la referida área natural protegida, así como orientar el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo dentro de la referida área natural protegida, así como orientar el desarrollo de las actividades en su zona de amortiguamiento;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2007-GRSM/CR de fecha 28 de agosto del 2007, se aprueba el documento denominado **“Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de San Martín”**, a fin de poder ordenar y priorizar acciones conducentes al logro de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de la Región, como base para su desarrollo, ya que no solo orienta las actividades encaminadas a revertir los procesos de deterioro de los recursos de la diversidad, sino que también orienta al aprovechamiento de los bienes y servicios que dichos recursos proporcionan a la población regional;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 096-2007-GRSM/DRASAM, de fecha 08 de septiembre, se suspenden temporalmente el otorgamiento de constancias especiales de posesión de tierras;

Que, en la actualidad autoridades políticas comunales, distritales y otros vienen otorgando las Constancias Especiales de Posesión en toda la Región San Martín de una forma desmedida, sin ningún criterio técnico y sin observar las normas regionales antes descritas, lo cual constituye una grave amenaza para la vida en el territorio sanmartinense;

Que, para el caso específico de las constancias de posesión que se otorgan para dar inicio al procedimiento de inscripción de posesión en aplicación de la Ley N° 24656, Ley del Registro de Predios Rurales, específicamente el artículo 26° referente a pruebas obligatorias, es necesario el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en la referida norma, a fin de evitar la constante degradación de los recursos por el cambio de los suelos de nuestra Región;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

## Ordenanza Regional N° 029-2007-GRSM/CR

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Setiembre del presente año, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por **unanimidad**, la siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBASE** a las autoridades no facultadas por el Gobierno Regional de San Martín el otorgamiento de Constancias Especiales y Certificados de Posesión de tierras rurales, bajo responsabilidad penal civil y administrativa del otorgante, mientras que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y COFOPRI Rural – sede San Martín, establezcan criterios técnicos adecuados y adaptados a la realidad de la zonificación Económica y Ecológica de la Región San Martín.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE**, que a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza Regional, la única instancia con facultades para otorgar Constancias Especiales y Certificados de Posesión de tierras rurales, con el visto bueno de Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es la Dirección Regional de Agricultura, a través de sus agencias agrarias.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARESE** ineficaz las Constancias Especiales y Certificados de Posesión de tierras rurales, otorgados por autoridades distintas a las señaladas en el artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional, y sin valor para cualquier trámite a seguir ante el COFOPRI Rural para la obtención de títulos de propiedad.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE** a todas las dependencias desconcentradas del Gobierno Regional de San Martín y demás órganos del Estado Nacional que existan en la Región, la presente ordenanza para observancia de manera obligatoria.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR**, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

*Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.*

Ordenanza Regional N° 029-2007-GRSM/CR

*Abog. Wilian Rios Trigozo  
Consejero Delegado  
Consejo Regional San Martín*

Por tanto:  
Mando se Publique y Cumpla

*Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintisiete días del mes de Setiembre 2007.*

*Cesar Villanueva Arévalo  
Presidente Regional  
Gobierno Regional de San Martín*